REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIM CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No.107

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

Proceso: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE

DOMINIO

Radicación: 760013103007 2021-00347-00 Demandante: ROCIO OLANO GIRALDO Y OTROS

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TONY REINALDO

SOTOLONGO LEON Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E

INDETERMINADAS

La demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que antecede instaurada por ROCIO OLANO GIRALDO, FRANCIA YANETH CASTRO JARAMILLO, LUIS CARLOS RIVILLAS BACCA, BETTSY ALEXANDRA GODOY VIGOYA y JAIRO MUÑOZ MUÑOZ, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE TONY REINALDO SOTOLONGO LEON y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho, viene conforme a derecho y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82, 83, 369, 375 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia se admitirá. Así las cosas, el juzgado, RESUELVE:

- 1) ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -Demandante: instaurada por ROCIO OLANO GIRALDO, FRANCIA YANETH CASTRO JARAMILLO, LUIS CARLOS RIVILLAS BACCA, BETTSY ALEXANDRA GODOY VIGOYA y JAIRO MUÑOZ MUÑOZ, en contra de —Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TONY REINALDO SOTOLONGO LEON y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho.
- 2) De la demanda se CORRE TRASLADO a la parte demandada, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TONY REINALDO SOTOLONGO LEON y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho por el término de VEINTE (20) DÍAS (artículo 369 del Código General del Proceso), a quienes se les surtirá la notificación por emplazamiento, conforme lo establece el art.293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art.108 ibidem y el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3) **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la demanda conforme al numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 592 de la misma norma en el inmueble identificado con el folio de matrícula No.**370-446120**. Líbrese el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

4) **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda y a los herederos indeterminados del señor TONY REINALDO SOTOLONGO LEON, para que concurran al proceso, de conformidad a lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 375 en concordancia con el art.108 del Código General del Proceso y el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento ordenado conforme a lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se hará por el Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10.

- 5) **PROCEDER** la parte demandante a la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, con las especificaciones y requisitos que en la referida norma se establecen.
- 6) **ORDENAR** informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.). Líbrese oficio circular.
- 7) **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado **EDWARD URBANO GOMEZ**, identificado con C.C. 16.499.564 y T.P.Nro.89.468 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Civil 007 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087d678e12a7e981ef0aac014969a2c9678ddff17664d28f8e93995e1d278ad6**Documento generado en 09/02/2022 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica